

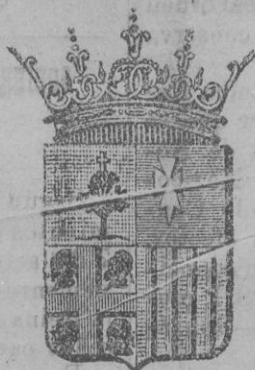
PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJEROS, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, solicitando, en nombre propio y en el de los demás de España, se fije el alcance de la Real orden del 6 de Junio último, y el de la orden de esta Dirección general fecha 22 de Julio, en el sentido de que no se refieren á la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación:

Resultando que la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, por sí y en representación de los demás de España, en instancia dirigida á este Ministerio en 23 del actual, piden aclaración á la orden de esta Dirección, inserta en la Gaceta el 3 del actual, y á la Real orden de 6 de Junio último, en que se funda la primera:

Resultando que dichos farmacéuticos suplican

se dicte una Real orden que aclare el alcance de dichas disposiciones en el sentido de que no se refiere á la clase farmacéutica, cuya colegiación está en todo su vigor:

Vista la Real orden de 6 de Junio y la orden de esta Dirección general de 22 de Julio último, dictadas en el sentido de que no se refiere á la clase farmacéutica, para la que sigue siendo obligatoria la colegiación, toda vez que la ya mencionada Real orden de 6 de Junio fué dictada á petición del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, en virtud de instancia de algunos Médicos que solicitaban la suspensión de los efectos de la Real orden de 3 de Noviembre del año último, en lo que se refiere á la obligación en que están los Médicos de colegiarse para poder ejercer la profesión:

Considerando que la Real orden de 6 de Junio último, por la que este ministerio contestó á la comunicación que le había dirigido el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 3 de Mayo anterior, no tiene más valor que el de ser instrucciones que se le comunicaban á aquél para que las tuviese en cuenta al tiempo de intervenir en la sustanciación del incidente de suspensión de la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, promovido en el pleito que contra aquélla se interpuso; y

Considerando que la suspensión de los efectos de las resoluciones ministeriales que constituyen materia recurrible en vía contencioso administrativo solamente el Tribunal de esta jurisdicción puede acordarla, con arreglo al art. 10 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 24 de Junio de 1894; y no habiendo aún resuelto el incidente de suspensión promovido por D. Manuel

Iglesias y otros Profesores respecto á la Real orden de 3 de Noviembre del año último, ésta conserva toda su fuerza y eficacia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se halla en todo su vigor la Real orden de 3 de Noviembre de 1900, referente á los Colegios Médicos y Farmacéuticos, mientras el Tribunal de lo Contencioso no acuerde la suspensión de sus efectos.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 29 Agosto 1901.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Angel Sabater Moles, Administrador de la Aduana subalterna de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, en súplica de que se resuelva concretamente y según proceda respecto del abono de los gastos de locomoción que se le ocasionaron y dietas que devengó, asistiendo como Vocal designado por la Administración principal de aquella provincia á las Juntas administrativas celebradas en la Aduana de Alcántara de aquella provincia, á que se refieren las cuentas por él presentadas ante ese Centro directivo y que le fueron devueltas para su rectificación en virtud de los repasos formulados por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que el servicio prestado por don Angel Sabater no puede reputarse como de investigación, ni como de inspección por no estar comprendidos entre los de esa clase que enumeran los reglamentos de 30 de Enero de 1900 y 4 de Octubre de 1895, respectivamente:

Considerando que á él debe aplicarse, por tanto, la excepción contenida en la disposición primera de la Real orden de 5 de Abril de 1900, por tratarse de una comisión realizada fuera de la residencia fija del recurrente; y

Considerando que éste ha sido el criterio sustentado constantemente por la Intervención general de la Administración del Estado en el presente caso y sus análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se aplique á la liquidación de las cuentas presentadas por don Angel Sabater el artículo 38 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, ampliando en el sentido de que también los gastos de locomoción sean abonados según establece la Real orden de 5 de Abril de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 Agosto 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, en el día 7 del actual se fugó del Manicomio provincial el demente Justino Lardiés Arza, natural de Puente la Reina (Navarra), de 36 años de edad, y cuyas señas particulares son una cicatriz en la nariz.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y de ser habido lo pongan á disposición de dicho Sr. Director.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION SEXTA

Para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos que corresponda á esta villa en el año 1902, se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa, por el término de cinco años, en subasta pública, el 18 del mes que cursa, á las diez. Si no produjese efecto se celebrará la segunda por solo un año el 28 del mismo mes, á igual hora.

Si ambas fueren declaradas desiertas, se arrendarán también en pública subasta las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, con venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 8, la segunda el 18 y la tercera el 28 de Octubre siguiente, á la indicada hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el año 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por dicho año de los derechos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas, debiendo celebrarse la subasta el día 18 del corriente mes, á las once, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión designada al efecto, con sujeción al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará otra segunda á igual hora del día 29 del propio mes y en el mismo local, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que sirvió en la primera. Si tampoco la subasta segunda diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los mismos derechos y recargos de los grupos de líquidos y carnes, también por un año, teniendo lugar la celebración de la primera subasta el día 10 de Octubre próximo, á las once, en el local mencionado: si no hubiere postores en ella, se rectificarán los precios de venta de las especies y se celebrará otra segunda el día 19 del citado mes, á igual hora y en el mismo local que la pri-

mera. Y si tampoco ésta diese resultado, se celebrará la tercera el día 26 del repetido mes, á la citada hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que rigió en la anterior. Todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aguilón 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Mariano Bernabé.

Por disposición del Sr. Gobernador, civil de esta provincia, comunicada á esta Alcaldía en el día de ayer, queda suspendida la sesión de la Comunidad de regantes que para el día 15 de los corrientes tenía anunciada el Presidente de la misma en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Agosto último, en virtud del acuerdo del Sindicato de riegos de esta localidad.

Fuentes de Ebro 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Lax.

Desde el 29 del corriente mes se hallarán vacantes las plazas de Medicina y Farmacia de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, con el haber anual de 560 y 215 pesetas, respectivamente, por beneficencia, pudiendo además los agraciados contar con las igualas de las familias acomodadas, que producen 2.440 pesetas para el Médico, pagadas por semestres vencidos de los fondos de una Sociedad constituida al efecto, con toda puntualidad, y unas 2.500 pesetas próximamente para el Farmacéutico, cobradas por el Profesor también con puntualidad, y contando con el apoyo del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía de Bijuesca hasta el 5 de Octubre próximo en que se proveerá.

Bijuesca 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Casiano Moreno.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el 1.º de Octubre próximo á 30 de Septiembre de 1902, con el sueldo de 500 pesetas de beneficencia y 50 cahices de trigo puro de las familias pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán solicitudes á esta Alcaldía hasta el 25 del corriente, en que se proveerá.

Monreal de Ariza 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Martín Sevilla.

Por término de 15 días queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902.

Monreal de Ariza 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Martín Sevilla.

El presupuesto ordinario para el año 1902 y las cuentas municipales del ejercicio de 1900 de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Aguarón 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1902, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

El Burgo de Ebro 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Lobera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Casiano Juan Martínez Abarca, de 38 años, soltero, platero, hijo de José é Hilaria, natural y vecino de esta capital, que habitaba en la calle de Mayoral, núm. 12, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la fijación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le seguía sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, la busca y captura del referido Mariano Casiano Juan Martínez Abarca, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, ejerciente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Corona Ortz, hijo de José y Juana, de 24 años, natural y vecino de Cádiz, soltero, tapicero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ayuda Sánchez, hijo de Telesforo y Josefa, natural de Albalate del Arzobispo (Teruel), de 24 años, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en

esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Expósito, conocido por Enrique Navarrete, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta Ciudad á mi disposición.

Zaragoza á 7 de Septiembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—Por ausencia de D. José Guitarte, El Escribano, Angel Barón.

Ateca.

Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de la fecha, dictada en virtud de certificación librada por la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Dámaso Rodríguez Alonso, sobre estafa por viajar sin billete en un tren, se cita por medio de la presente al nombrado procesado, que es natural y vecino del pueblo de San Mamed, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, para que dentro del término de 10 días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que manifieste si ratifica la conformidad de su defensa con el escrito de conclusiones Fiscales y se conforma por lo tanto con la pena que dicho Ministerio público solicita se le imponga; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ateca 6 de Septiembre de 1901.—El Actuario, Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Francisco Coloma Rubio, primer teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para continuación de la causa que se instruye contra el trompeta del segundo escuadrón del mismo Regimiento Francisco Procas Esprits, por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta del segundo escuadrón de este Regimiento Francisco Procas Esprits, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Oseja, provincia de Zaragoza, de 20 años de edad, estatura un metro 602 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, estado soltero, señas particulares una cicatriz en la sien izquierda, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, será declarado rebelde, sobreviniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Procas Esprits, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Torrero que ocupa el Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Francisco Coloma.

PARTE NO OFICIAL

Compañía anónima «Teledinámica del Gállego».

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 30 del corriente, acordó pedir á los Sres. Accionistas el segundo dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre próximo, debiendo presentar al hacer el ingreso los resguardos provisionales de las acciones, para estampar en ellos, conforme está dispuesto el cajetín que indique haber satisfecho este dividendo.

El pago deberá efectuarse en Bilbao, Banco de Vizcaya, Estufa, 2, y en Zaragoza, Casa de Banca de los Sres. Villarroya y Castellano.

Bilbao 31 de Agosto de 1901.—El Secretario, E. de Borda.